"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

OFICIO No.: PFPA.16.5/055-21 000102
INSPECCIONADO: CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27. [redacted]

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 20 días del mes de Enero del año 2021

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **Centro de Almacenamiento y** [redacted] en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2** [redacted] de fecha 23 de Noviembre de 2020, signada por el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ,** Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales en su carácter de **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango,** con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019., se ordenó visita de inspección al **Centro** [redacted] para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar física y documental del cumplimiento de las obligaciones en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la secretaria en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en los Centros de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales y que solo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales otorgados **Centro de** [redacted]

México 2021 Año de la Independencia

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 09 de Noviembre del 2020, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número [redacted] de fecha 24 de Noviembre del 2020, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documental del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, y normas oficiales aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la secretaria en Cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en los centros de almacenamiento y transformación de materias forestales y que solo podrán estar encaminadas, a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al centro de almacenamiento de materias primas forestales.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección [redacted] de fecha 24 de Noviembre del 2020, se desprende que el **Centro de Almacenamiento y** [redacted], **es infractor** de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al

Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.-Que del análisis realizado al acta [redacted] de fecha 24 de Noviembre del 2020, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

México 2021 Año de la Independencia

CONCLUSIONES:

En fecha **24 de Noviembre de 2020,** se constituyó personal de este, **Centro de** [redacted] entendiéndose con la diligencia con [redacted] quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Encargado del Centro, sin acreditárlo de momento así mismo se identifica con credencial del [redacted]

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/101-20.001103** de fecha 23 de Noviembre del 2020, se procedió a realizar la visita e inspección al **Centro de** [redacted], con el objeto de Verificar física y documental del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, y normas oficiales aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la secretaria en Cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en los centros de almacenamiento y transformación de materias forestales y que solo podrán estar encaminadas, a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al centro de almacenamiento de materias primas forestales.

Acto seguido se solicita al inspeccionado la siguiente documentación:

1. **Autorización de Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales**

   Al respecto el inspeccionado presenta Oficio N[redacted] fecha [redacted] Durango le otorga la Constancia de recepción del Aviso de Modificación de la [redacted] echa 01 de Junio de 2007.

2. **Inscripción al Registro Forestal Nacional, de la Autorización de Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales.**

   Al respecto se presenta el [redacted] de fecha 19 de Abril de 2004, así mismo presenta el oficio [redacted] fecha 01 de Junio de 2007, en el cual se hace constar el certificado de Modificación en el Registro Forestqal Nacional, del centro inspeccionado., presenta Oficio N[redacted] enero de 2012, en donde se hace constar que se encuentra inscrito el CATMF, [redacted]

México 2021 Año de la Independencia

3. **Libro de registro de entradas y salidas** debidamento requisitado de manera digital, actualizado a la fecha de la presente visita, al respecto se presenta en forma escrita y se encuentra actualizado al mes de Noviembre de 2020, para el registro del movimiento de entradas y salidas de materias primas Forestales.

4. **Documentación que acredita la legal procedencia de las materias primas forestales**, maderables coonsistente en oficios de validación y autorización de formatos con sus respectivos soportes de entradas y salidas, a partir del 01 de Enero de 2020 a la fecha de la presente inspección, al respecto el inspeccionado presenta los siguientes oficios de validación [redacted] fecha 16 de enero del 2020, [redacted] del 20[redacted] fecha 20 de marzo del 2020, [redacted] de fecha 19 de mayo [redacted] 02 de Junio de [redacted] de fecha 25 de Junio [redacted]

5. de fecha 23 de Julio del 2[redacted] fecha 06 de Agosto del 20[redacted] fecha 08 de Septiembre del 2020[redacted] fecha 17 de Septiembre [redacted] de fecha 27 de octubre de [redacted] fecha 04 de Noviembre del 20.

6. Documentación de entradas de materias primas forestales pendientes por validar, al respecto presenta los originales de las remiisones forestales siguientes:

   El inspeccionado presenta el documento [redacted] fecha 22 de Noviembre del 2020, No. De autoriza[redacted] un volumen de 40.628 m3r. de pino. Documento [redacted] de fecha 23 de Noviembre del 2020, número de autoriza[redacted] un volumen de 38.323 m3r de pino. Dando un total de 78.951 m3r.

Posteriormente se realizó un recorrido por el patio del centro inspeccionado, en donde se verifica la siguiente Materi Prima Forestal en patio, en proceso de Trnasformación y/o transformadas.

Plno		**Encino**	
Rollo	Elaborado	Rollo	Elaborado
165.475	70.754	---	---

Balance General: Pino

Saldo en Doc.	**+**	**Vol. Sin Validar**	**=**	**TOTAL**	**--**	**Vol. Inventario**	**=**	**Diferencia**

México 2021 Año de la Independencia

123.765 M3 E = 247.530 M3 R		78.951 M3R		326.481 M3R		165.475 M3R + 70754 M3E (141.508 M3R) = 306.983 M3R		19.498 M3R que no se encuentra en patio

Sin embargo dichas diferencias no son significativas, de acuerdo al volumen que ingreso a la industria que es mucho mayor, habiendo sido **debidamente acreditada** la legal procedencia de las materias primas y productos forestales existentes en el establecimiento. Por lo que resulta **no ser sancionable** por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En uso de la palabra el visitado manifiesta: *Que la diferencia en salidas corresponde a puntas de fustes dañadas o quemadas que finalmente resultan en desperdicio en el proceso.*

En virtud de lo anterior, el inspeccionado presenta la documentación que conforme la orden de inspección le fue requerida, por lo tanto, esta autoridad resuelve, con fundamento en el Artículo 57 fracción I, la conclusión del Procedimiento Administrativo sin sanción alguna.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se **ordena cierre de procedimiento administrativo** instaurado al [redacted] por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección [redacted], de fecha 24 de Noviembre del 2020, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales,** [redacted] a que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

México 2021 Año de la Independencia

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO. - Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción **Cento de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales,** [redacted], archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de** [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de** [redacted] e la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durangoes responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

México 2021 Año de la Independencia

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **notifíquese en los estrados** de esta Delegación.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ,** Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango,** con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

Revisado por:

Lic. Nancy Oliveros Morales

Subdelegada Jurídica

PROFEPA

C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.

JLRM/NOM/AVSA